

Carretero n.º 3651

Andrés Oca con Bernardo

Blanco sobre cuentas



1825

TC
CAJ. 41
Doc. 20
Fol. 8

Don 4064. p.

1

Los que subscribimos esta, nos obligamos a pagar a D. Manuel Lino la cantidad de cuatro mil seiscientos y cuatro p. en el término de dos meses contados desde esta fecha en moneda corriente, y en los términos siguientes; el diez y seis del presente entregaremos trescientos pesos y el resto de dos quinientos p. semanales hasta el cumplimiento de dicha totalidad; a este cumplimiento nos obligamos según derecho y práctica de comercio, con todas nuestras bienes, honras y por vía, y para que conste firmamos este pagaré en Lima en 14. de Julio de 1825.

Andrés Horez

Passes.

Mixed. Cat.

Mto. 20. 10.
One 144. 800

107. 72.
136. 40.

Cost.

10772. One

22.

21544

21544

236984.

.62

3640. Mto
22.

4280

4230

80080

.62

324

24

1316

654

4896

120

6.

720

546.4.

1246.4

648.2

14412

4.

57648

4

4765.

3786.

1025

648.2

378.6.

Pass.
One 44.80

24

39920

14460

239520

D

20

40.

2040. Mto

24.

8040

4020

48280

.32

One

2364. 62

2345. 12

4765.

Mto

487. 32

800. 62

1283. 2.

1283. 2.

648. 2.

635. 4

14412

4.

57648

4

4765.

3786.

1025

648.2

378.6.

Doc reales.



SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

M. J. y Comul

D. Bernardo Blanco al Comercio de esta Ciudad ante V. H. como mas haya lugar en D. no. digo. ^{D. Apod. D. no.} tambien de este Comercio se obligo a favor de D. Mamon Luco por la cantidad de Cuatro mil sesenta y cuatro p. Noto de 4.764, p. imp. te se unas letras de of. me tendio a credito; y como con solo mi consentimiento se fueron facilitadas estas especies, es de alli of. la obligac. devio ser directa a mi, y no a Luco, siendo esta la verdad a intelig. al Documento, pues of. p. esta venta nada le debe a desp. Sr. Luco, sino a mi, of. soy el obligado directo a q. y a cuyo pago he sido competido p. este trial en virtud del Documento of. le otorgue; en este concepto pue combien a mi dno. se riva en V. H. mandan: que el Sr. Pedro D. Andres O. no bajo la solemnidad devida, se conozca la firma of. se halla estampada en la obligacion of. al efecto ~~acompanada~~ ^{guardada} la dilig. seme entregue original a los rros convenientes. Con tanto.

V. H. p. no. y sup. se riva mandan segun lo solicita y es de just. of. con el ~~juicio~~ ^{juicio} necesario implorand con contra esta indignidad. V. H.

Si digo: Sub. el Apod. a D. Andres O. no of. lo es D. J. Pallejo se halla empleado a las Caus. de la Com. a este trial, y es la razon p. of. no debe conocer de esta Causa, p. ^a contar todo descuido, y en su virtud se

Hade serido V. n. nombrao otro imparcial, como
corresponde y es de jur. a. ut supra.

Non. Ines de Alar

Bernardo Blanco

S. S.

Don Juan de Suñer. }
Alonso Calderon }

Arceon.

D. Garcia. }

Auto prial p. presentado el Docum^{to}, hagase el
Reconocim^{to} y declaracion q. se solicita: al
otro; esta parte pida en forma lo q. se
convenga, y se dara providencia. A una y
der. 13. 1825.

En catorce de octubre de mil ochocientos veinticinco, en
dell. Conal. D. Fran. Alonso Calderon a D. Andres Ore y a los quatro
de la parte de uno dia, de qual certifico.

En dho dia mes, y año, Don Andres Ore, comparece
en dha antecedente citacion, comparece ante el Senor
Conal. D. Fran. Alonso Calderon, quien por ante mi
el presento Eusebio, le recibio juram. q. lo hizo por
Dios Nuestr Senor, y a una señal de Cruz, bajo de lo
qual juro de su verdad en lo q. supiere, y fuese pre-
guntado, y siendo lo al tenor de los habros q. contiene
en este escrito, y con monogram. del Documento que
se acompaña dho. Fue meritos que D. Bernardo
Blanco, no subornara el Documento que tiene
visto ~~...~~ la delacion y ridico,
y manda, y que verificada dha Subscripcion
haya la delacion. Lo que dio merito

En diez y quatro de octubre de mil ochocientos veinte y
cinco, D.^{no} Andres Ore, en cumplimiento de lo resuelto en el
auto de antecesor, compareció ante el D.^{no} Consul, D.^{no} Francisco
Alvarez Calderon, a efectos de hacer el reconocimiento que
era pedido, y mandado; quien por ante el presente
Escrivano, le recibio juram.^{to} q.^o lo hizo y. Dios es verdad
señor, segun Dios, bajo el qual ofrecio decir verdad en
lo que supiere, y fuese preguntado, y siendo lo con
reconocimiento al docum.^{to} presentado dize: Que
la firma q.^o se halla al pie de este Documento, y que
Andres Ore, la suscribió y. suya, y la misma que
arotumbra hacer; y que el contenido del indicado
Documento fue el de q.^o se trata
de resguardo ad.^o Ramon Lugo, firmado por el
declarante, y D.^{no} Bernardo Blanco: que en quanto
ala cantidad q.^o expresa de Quatro mil suelta, y quatas
pues de su importancia, el q.^o declara, no ha recibido
el todo de esta cantidad en los Quintales de Grana y.
Lugo a su cara, de la de D.^{no} Ramon Lugo, y de la de D.^{no}
Bernardo Blanco, teniendo ya satisfechos los Quintales
que recibio, de D.^{no} D.^{no} Ramon Lugo, y D.^{no} Bernardo
Blanco. Que lo dicho, y declarado en la verdad so cargo
del Juram.^{to} en q.^o se firmo, y ratifico leida q.^o le
fue en su declaracion, y lo firmo, haciendo antes
rubricado el referido D.^{no} Consul, seg.^o certifico - ental
y en - ya - v. en su forma de Julio del presente año tamb.^o

Andres Ore

José Eusebio de Sutil
Esc.^o del Cons.^o

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valgo para el Ramo de 1825 y 1826.

Mi Sr. y Consul

Don Bernabé Noved en su auto ejecutivo con D. Andres Ore p. Ciudad y p. y lo demás deducido digo. Que despues de una tenoristencia ha reconocido al fin, la firma estampada en la obligacion of. otorgo, cuando Lo y D. N. S. Luis p. mi garantia le entregamos las Praxas cuyo imp. es comprobante del Docum. presentado; y conseq. en el auto del Reconocim. dice que ya me tiene satisfecha la totalidad de los quatro mil sesenta y cuatro p. q. me adeudava; esta excepcion no puede tener lugar sino en el termino del encargado, y con ella no manifiesta otra cosa q. la mala fe con q. se ha conducido en este negocio, de q. l. l. estan intimam. penetrados, pues contra mi capado me ha obligado a seguir el presente juicio, sin embargo de no haber perdonado medio p. evitarlo, aun con el of. y la accion of. me compete: lo que hay de verdad es, que acun- to a la deuda total, me ha satisfecho D. Andres Ore, la suma de tres mil setecientos treinta y seis p., quedandome en su virtud a deber trescientos veinte y ocho p. al prel. N. S. con- domo p. su tiempo. el N. S. p. la mitad de las utilidades of. me han correspondido, p. la negociacion of. q. oyo al punto, y of. con mi garantia, N. S. la p. deca de los. Luis, y Lo tam- bien le entregue en persona, mediante su oblique; pues no es creible que un Ciudadano como Ore tan caviloso, no huvie- re N. S. en pagarse haciendome satisfecho su totalidad en las varias liquidaciones of. N. S. girado en of. siempre se ha manifiestado el Documento, a memo de of. los N. S. of. se ha

storgado compongan la misma suma q. contiene su citada obligacion; pero como no los ha presentados en los oca. compa-
ntados q. hemos tenido en este trial: es de alli q. es falsa la
excepcion q. opone; y en su consecuencia se hace servir q. el
mandar sele notifique; me de y pague los Ofendos tres
cientos veinte y ocho p. q. l. mandada al prial. dentro del
termino de tres dias, bajo de apremio mto. a mandamto
q. se libere en su libeldia, con mas las costas. Lp. llo

M. S. p. d. y sup. se sirca mandar seg. se deducido proxima-
mente segun es de fut. q. simplora q. se integrad se N. S.

Man. Jose de Salas

~~Antonio~~

Bernardo Blanco

S. S.

Ortun de Teraller }
Alvaran Caldearon }

Notifiquese a D. Andres Ore, satisfaga la por-
tidad que sele demanda, dentro de breves dia, y bajo
de apremio mto. Lima, y Oct. 22. de 1725

~~Antonio~~

Suella

En treinta, y uno de octubre de mill ochocientos veinte
y cinco, hme saber el comarido de D. Bernardo
Blanco, y firmo de que certifico — ^{es un quide} ^{to qn} ^{Bernardo} ^{Blanco} ^{es un quide}

Bernardo Blanco

Suella

En dho dia mes, y año Notifiquese a D. Andres Ore.
Andres Ore el D. de ^{to} leprido, quien enverado de el
firmo de que certifico —

Andres Ore

Suella



Diez reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825. y 189

S. S. Puar y Concul

D. N. Andrés Ori en los autos con D. Don
Juan Blanco sobre cuentas de una Compañía con la de
mas deducido de q. Qui se me ha notificado una
providencia al Trial. en la que se me ordena pagar
a Blanco dentro de quince dias la cantidad de
trececientos y mas pesos bajo de aporamiento. Esta
providencia tiene por fundam. un documento que
formara relativo a nuestra Compañía, y que aunque de
sio firmarse por ambos, unicamente lo tiene yo, por
que Blanco no lo benefició, a pesar de que se desio lo
verlo hecho, segun lo comberido. El dia pasado
pedí ante S. S. que yo reconociese mi firma, como en
efecto lo hice. Y valido de este Reconocim. y ardid que
de ante mano tenía premeditado este Socio de mala
fe, pretende en el dia ejecutar en fuerza de un do
cumento que en manera alguna tiene aparejada
execucion, como para a demostrarlo, por los funda
mentos siguientes.

Blanco que desde un principio ha camina
do de mala fe en este negocio, trata de que yo fir
mase el documento del que concidero podria hacer
uso p. apremiarne y estrecharme aun pago inde
vido; pero como a todo el que camina torcidamente
le ha sucedido el charco de haber dado un paso in
til, en la formacion de este tramposo, aunque
por su caritividad, ha logrado ser proinder la su
lificacion de S. S. Todo el viembre del Documento
manifiesta que es relativo a nuestra Compañía, y que
se firmo, no p. ligarme aun Respecto a Blanco, si
no p. obligarme a nuestro Director Comunal D.

Ramon Laco. Si puede dho. Documento tan
solo podria, producir execucion en contra de
ambos Socio, y a favor de dho. acreedor, y no
de uno respecto a otro, por que en el no apare
se, que yo sea deudor a Blanco de la Cantidad
que me demanda, ni menos que la deya a Laco,
ni que este haya cedido sus xcos al demandan
te, por que habiendo yo solo satisfecho a dho.
acreedor con todo el preb. de la negociacion, no
puedo ser responsable de lo q. Blanco haya
consumido, y cuyo punto esclarecido en el juic
cio correspondiente, servira de norma p. conve
las ganancias que haya producido el negocio. El
unico que prueba el Documento expresado es, que
ha habido Comp. entre nosotros, hecho que ni lo he
negado, ni esta en duda. En los Comparamos he
bales que hemos tenido ante S. S. hemos comb
nido en este punto, y Blanco no ha tenido nece
sidad de presentar un Docum^{to}, que solo pruebe
la existencia de la Sociedad. Basta solo verlo p.
convencerse de que esto es lo unico que prueba,
y de que de ningun modo se manifiesta por el,
que le sea deudor de los trescientos y una pe
ros que me demanda. Este es un hecho que se co
clarena del juicio respectivo de Comp. en el qual
con vista de las Cuentas, y adiciones que mutua
mente presentamos, vendra el Trib. en conoci
miento de la falcedad de este cargo, y de que yo
nada le soy deudor. Peto Blanco con muy poca
llamada, y duentendiendose de las Providencias
de S. S. ha tratado de sorprenderlo, y de referirse
ocurriendo con efugio al mas debil, y frivolo.
Convencido en q. en el juicio de cuenta
que es el unico que dese promover, segun la
naturaleza de este negocio, no podra lograr su
degradada intencion, trata de desnaturalizar
la causa, combintiendo en executiva su accion,
que nunca puede salir de ordinaria. En
providencia de 23. de Sep. ultimo, se le orde
ni por S. S. interpusiese su demanda en for
ma, y quando desio verificarlo, ha salido tra
tando de executarme, en virtud de un Docu

6

mento, que de ningún modo puede apartarse
la ejecución. 2.º No es claro pues, que su objeto
no es otro, que dirigirse del camino que le señalan
las leyes, por salvarse con su intención,
cumpliendo de mis Dios, y del respeto que
debe al Sr. 2.º. El Sr. pues demostrado hasta
la evidencia, que la acción que en el día coexisten-
ta, no es otra, q. la que nace de la compañía,
y sobre la que no puede, ni debe seguir otro
trámite, que del juicio ordinario, en conformi-
dad de las leyes, y de lo ordenado por el mismo
Sr. 2.º. Lo contrario es querer sacar las
cosas de sus quicios, y dividir la contienda
de la causa. Si por dho. docum. ya me obliga
de lisa, y llana. en favor de Blanco, ya lo
entiendo que podría ser executado en virtud
de él, pero no siendo sino una prueba
de la existencia de la Comp., que no he negado,
nunca podrá convenir, en q. a. su merito se
me obligue al pago bajo de apremio
de ejecución contrariando las leyes que
designan los documentos que la traen a
poder. El su virtud, es en el caso de poder
suspenderse los efectos de dho. ju-
cepto de soliendo, se acumule el Escrito ju-
ventado por Blanco al Exp. iniciado en
Comp., y que hecho se me confiera traslado
de dho. Escrito, que en todo rigor debe
entenderse la demanda ordinaria, que ha
desido interponer, y p. ello.

D. O. S. pido y suplico se sirva así ordenarlo, en ju-
sticia, que pido quando lo necesario con
costa.

Antonio de Ameraga
Andrés Horez



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

S. S.

Tratado. Lima y Nov. 5. 1825.

Otavo de Levallos.
Alvarado Calderon.

Aviso.

J. Garcia.

En veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, Luis Sabido el traductor y autorizado ad. Pedro Loyola en virtud del poder que me manifestó, y a cargo de este expediente, dado y. 1.º en Beanaudo Plano, en esta ciudad de Arequipa del presente año, ante el Escribano Publico y de Illustre, Gaspar de Salas, y firmados de q. testigos —

Pedro



Doce reales.

7

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Sea notorio que Yo Don Bernardo Blanco, otorgo que doy mi poder cumplido qual por derecho se requiere, y es necesario a Don Pedro Loyola, para que generalmente me ayude y defienda en todas mis causas, y negocios, civiles, y Criminales, eclesiasticos y Seculares, movidos, y por mover, quantos al presente tenga, y tuviere en adelante contra qualquiera personas, y sus bienes, y las tales contra mi, y los míos, así demandados, como defendiendo, con que no responda a demanda nueva que se me ponga, sin que se me haga saber en persona, pena de nulidad lo contrario haciendo; y comtando de ello parezca ante las Justicias del Estado, y demas Tribunales eclesiasticos y Seculares que con derecho deba, y presente demandas, respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, quejas, ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, exances, y remates de bienes, alegaciones, defensas, con facultad de jurar, probar, recurrir, apelar, suplicar, sacar certuras, presentar escritos, testimonios, y papeles, pedir terminos, y hacer las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que conducan: Que el poder necesario confiero al dicho Don Pedro Lo-

yola con incidencias y dependencias, li-
bre y general administracion en quanto a
lo referido, y facultad de que lo pueda sub-
stituir, con relevacion de costas segun dexe-
cho: Ya la firmesa y cumplimiento de lo
que en su virtud se actuare obligo mis bie-
nes havidos, y por havér: Que es fecho en
Lima y Octubre ocho de mil ochocientos ve-
inte y cinco: Yo el Otorgante a quien Yo
el presente escribo doy fe conosco, asi
lo otorgo, y firmo: Siendo testigos Don Ju-
an José Seytas, Don José Ayllón, y Don
Gaspax Bravo = Bernardo Blanco =
Ante mí = Gaspax de Salas escribano
publico, y de Maxima _____

Concordada con su original en mi Repùto a que
me remito; y para que conste doy el presente te-
timonio que signo y firmo en el dia de su
otorgamiento: f

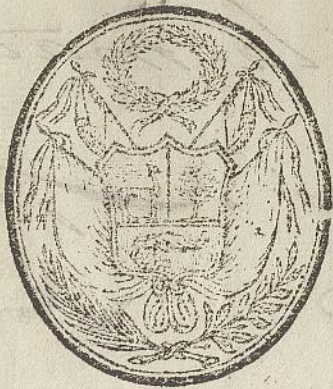


Gaspax de Salas
no. 700
la. pub. y de M.

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



S. S. Señor y Consul

D. N. *Agustín*
D. Andrés Kori, y D. Bernar
do Blanco en la mejor forma de de
recho ante V. S. devimos: Que por
quanto decíamos en evitar los gastos
en un Pleyto, nos hemos conbenido
en decidirnos al que tomamos
pendiente ante V. S. por Cantida
dad de Peros, provenientes en
una Cuenta, lo verificamos
firmados juntamente
este Recurso: Y para ello.

V. S. S. pedimos, y suplicamos, se
nos haya por decidido,
y se sirva mandar, se an

Los Reales
REPÚBLICA ARGENTINA
Chacar la mate

TERCERA TABLA LOS AÑOS DE
1826 y 1827
por ser así de ser-

ticcia & Co



Don ^{Coet} Baltazar y Andres Hoare
Bernardo Franco

S. J. Venga este Reuno con fe de Armas, y sedaria
Ortiz de Lavallon. providencia. Lima y Julio 22. de 1826.

Morales Cabrera
Argote.

Alvarez
J. Garcia

Three large, ornate handwritten signatures or initials in the center of the page.

Quilici